

En opinión de:

Lic. Reginaldo
Esquer Félix.
ANALISIS DE
FACULTADES DE LAS
AUTORIDADES
HACENDARIAS.

Nuestras oficinas

Mexicali, B.C.
01 (686) 905 9797

Tijuana, B.C.
01 (664) 634 1257

La Paz, B.C.S.
01 (612) 128 9749

Ligas de interés

www.scjn.gob.mx
www.sat.gob.mx
www.tff.gob.mx

Enlaces a servicios

SAE&CIA
SANCHEZ, AGUIJAR, ESQUIER & COMPAÑIA

- Fiscal
- Corporativo
- Aduanero
- Administrativo

Reformas en materia de Amparo.

El pasado 06 de Junio de 2011, ha sido promulgado por el ejecutivo la Reforma la Ley de Amparo la cual concentra lo siguiente:

✓ En derecho internacional, ampliando el ámbito de protección de nuestro juicio de amparo a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

✓ Se otorga a los Circuitos judiciales una autonomía relativa, a fin de que las contradicciones de tesis que se generen al interior de un mismo Circuito, sean resueltas a través de los Plenos de Circuito, órganos integrados por los miembros de los mismos tribunales colegiados resuelva las contradicciones que se susciten entre los Plenos de Circuito de distintos Circuitos.

✓ Principio de instancia de parte agraviada, transitando con ello del interés jurídico al interés legítimo. Así, el juicio de amparo será procedente, no sólo ante la afectación personal y directa a un derecho, sino atendiendo a la especial situación del particular frente al orden jurídico.

✓ Incorpora a la Suspensión como parámetros de procedencia a, los conceptos jurisprudenciales de "aparición del buen derecho" e "interés social", el juez estará obligado a realizar una ponderación entre ambos.

✓ En amparo directo se establece el amparo adhesivo, así como la preclusión del derecho de alegar violaciones al procedimiento en juicios posteriores.

✓ Se deroga el sobreseimiento y la caducidad de la instancia como un medio para respetar el principio pro accione.

✓ Se faculta a la Corte para separar de su cargo y consignar ante el Juez de Distrito correspondiente, tanto a la autoridad responsable como a su superior jerárquico, así como a los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de autoridad responsable, hubieran incumplido la sentencia.

✓ También no podrá archivarse juicio de amparo alguno sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección, con lo cual, se fortalece la supremacía constitucional y el sistema de control de la constitucionalidad. Ningún caso podrá quedar sin respuesta y, más aún, sin que se cumpla la misión última y genuina del amparo: restituir al particular en el goce de sus derechos.



En espera de la presente información sea de utilidad para su empresa, nos encontramos a sus órdenes para resolver cualquier duda.

www.sae-cia.com